

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 07 de septiembre de 2022, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. 2022 – 00364 para admitir o no **DEMANDA DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA**, presentada por **PEDRO JOSE ENSUNCHO MARTINEZ**, representado por su señora madre **EDIS RAMONA MARTINEZ RANGEL**, en calidad de hijo del causante **FERNANDO ENSUNCHO DIAZ (q.e.p.d.)**, con atento informe que correspondió a este despacho por reparto. Sírvasse proveer. -

La secretaria,


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

1º.- ANTECEDENTES

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no la demanda interpuesta por el **Dr. LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO**, obrando como apoderado judicial del señor **PEDRO JOSE ENSUNCHO MARTINEZ**, representado por su señora madre **EDIS RAMONA MARTINEZ RANGEL**, en calidad de hijo del causante **FERNANDO ENSUNCHO DIAZ (q.e.p.d.)**, el causante falleció 05 de diciembre de 2009, solicitándose la apertura de sucesión intestada con beneficio de inventario, y el heredero señor **PEDRO JOSE ENSUNCHO MARTINEZ**, en calidad de hijo del causante e **INDETERMINADOS** y personas que se crean con derecho a intervenir en éste proceso y como quiera que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82 y s.s., y los especiales del Art. 487 del C.G.P., éste despacho admite la presente demanda de **SUCESION**.

2º.- COMPETENCIA

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, la cuantía de los bienes relictos determinada por el avalúo catastral y por el último domicilio de la causante que se dice fue en la ciudad de Arauca, de conformidad con el Art.18 - 4º del C.G.P.-

3.- TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Como la demanda trata de un proceso de sucesión intestada, de menor cuantía, que está sometido a un trámite especial y como reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite previsto en el Libro III, Sección Tercera, De los Procesos de Liquidación, Título I del PROCESO DE SUCESION, capítulo IV, Trámite de la Sucesión, artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

1.- DECLARAR abierto y Radicado en éste juzgado, el presente proceso de “**SUCESION INTESTADA**”, instaurada por el señor **PEDRO JOSE ENSUNCHO**

MARTINEZ, representado por su señora madre **EDIS RAMONA MARTINEZ RANGEL**, en calidad de hijo del causante **FERNANDO ENSUNCHO DIAZ (q.e.p.d.)** por reunir los requisitos de ley.

2.- CONVOCAR mediante notificación a los **HEREDEROS DETERMINADOS**, en calidad de hijo del causante, **PEDRO JOSE ENSUNCHO MARTINEZ**, representado por su señora madre **EDIS RAMONA MARTINEZ RANGEL**, para los efectos previstos en el Art. 492 del C.G.P.-

3.- EMPLAZAR a todos los **HEREDEROS INDETERMINADOS** y las personas **indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **FERNANDO ENSUNCHO DIAZ (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la Cédula Ciudadanía No. 18.957.568 expedida en Arauca, mediante publicación en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación Nacional (EL NUEVO SIGLO O EL TIEMPO) y por una radiodifusora local (MERIDIANO 70 o LA VOZ DEL CINARUCO), conforme a lo dispuesto por el Art. 108 del C.G.P., y una vez efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines pertinentes, conforme al Art. 490 del C.G.P.

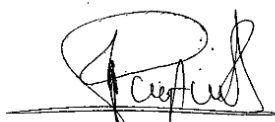
4.- OFICIAR a la DIAN, para ponerle en conocimiento que en éste despacho se admitió el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **FERNANDO ENSUNCHO DIAZ (q.e.p.d.)**, quien se identificaba con la Cédula Ciudadanía No. 18.957.568 expedida en Arauca, de conformidad con el Art. 492 del C.G.P.

6.- ORDENASE a la parte demandante que se proceda a registrar la presente sucesión intestada, en el *“Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión”* de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al Parágrafo 1º y 2º del Art. 490 del C.G.P.

7.- Téngase y reconózcase al **Dr. LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C. C. No. 17.587.690 expedida en Arauca y la Tarjeta profesional No 203.179 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del menor **PEDRO JOSE ENSUNCHO MARTINEZ**, representado por su señora madre **EDIS RAMONA MARTINEZ RANGEL**, quien tiene la calidad de hijo del causante **FERNANDO ENSUNCHO DIAZ (q.e.p.d.)**.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE

El juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ